

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 24 de mayo de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, 24 de mayo de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR		
RADICACION	08-638-40-89-003-2015-00261-00		
DEMANDANTE	COOPVIPEBA		
DEMANDADO	ANTONIO BARROS NAVARRO	CC	No.
		3.755.573	
ESTADO PROCESAL	CON SENTENCIA Y SIN EMBARGOS DE REMANENTES		

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, el día 18 de mayo del presente calendario, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido a por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA, COOPVIPEBA, a través de apoderado judicial, en contra del demandado ANTONIO BARROS NAVARRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la mencionada demandada al interior del proceso. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.
2. ORDÉNESE el desglose y posterior entrega al demandado ANTONIO BARROS NAVARRO, del título valor (letra de cambio) allegada como título base del recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel.
3. Ejecutoriada la presente providencia, y de existir dineros disponibles a favor del proceso, hágase la devolución de los mismos, a favor del demandado ANTONIO BARROS NAVARRO, atendiendo a que no se encuentra embargado el remanente.
4. No condenar en costas.
5. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 076
hoy 25 de mayo de 2023


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861d6ffa7be1ad744cc3a3cdba9af8a8dad684f527ab9fe716ff1f4e43739a03**

Documento generado en 24/05/2023 05:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>